



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 003414-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 02826-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **AMÉRICA VALERIA MORAN ROLDÁN**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 27 de setiembre de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02826-2023-JUS/TTAIP de fecha 21 de agosto de 2023, interpuesto por **AMÉRICA VALERIA MORAN ROLDÁN** contra la CARTA N° 190-2023/SG-MDB de fecha 27 de junio de 2023, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 13 de junio de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup> establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en el presente caso se advierte que con fecha 13 de junio de 2023, la recurrente solicitó a la entidad la siguiente información:

*“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE INFORME REALIZADO POR PERSONAL DE SERENAZGO, HECHO DENUNCIADO EL DIA MIERCOLES 07 DE JUNIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS TAMBIEN SOLICITO NOMBRE Y APELLIDOS Y DNI DE LOS 04 SERENOS QUE SE ACERCO CON LA 1RA MOVIL A MI PREDIO A LAS 18:01 HORAS, YA QUE GRACIAS A ESTE VALEROSO PERSONAL FUE QUIEN VISUALIZO Y ESCUCHO TODA LA AGRESION VERBAL Y FISICA CONTRA MI PERSONA” [sic]*

Que, mediante la CARTA N° 190-2023/SG-MDB de fecha 27 de junio de 2023, la entidad brindó respuesta a la recurrente señalando lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por D.S N° 072-2023-PCM, hago llegar a usted la liquidación del costo de reproducción de la información requerida.	
Información solicitada	Copia Simple Formato A4
Cantidad	7 (Según los actuados de la Gerencia de Seguridad Ciudadana)
Costo unitario	0.10
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>S/ 0.70</b>
Una vez efectuado el pago, le solicitamos acercarse a la plataforma de atención al ciudadano, ubicada en Jr. Bolognesi N° 498, Bellavista, para proceder a entregarle la información requerida por usted.	

Con fecha 21 de agosto de 2023, la recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, señalando que en la respuesta brindada *“no hay informe o acta realizado por los serenos detallando los hechos ni datos de identificación de los serenos.”* [sic]

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 003212-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de setiembre de 2023<sup>3</sup>, se admitió a trámite en parte el citado recurso impugnatorio, declarándose improcedente el extremo relacionado al pedido por el cual la recurrente solicitó: *“(…) COPIA CERTIFICADA DE INFORME REALIZADO POR PERSONAL DE SERENAZGO, HECHO DENUNCIADO EL DIA MIERCOLES 07 DE JUNIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS (...) QUIEN VISUALIZO Y ESCUCHO TODA LA AGRESION VERBAL Y FISICA CONTRA MI PERSONA”*<sup>4</sup>, y se requirió a la entidad que en un plazo de cuatro (4) días hábiles remita el expediente administrativo correspondiente, en particular el cargo de recepción de la CARTA N° 190-2023/SG-MDB de fecha 27 de junio de 2023 o cualquier otro documento que acredite su notificación al recurrente, así como formule los descargos pertinentes, de ser el caso;

Que, en atención a ello, mediante el OFICIO N° 057-2023/SG-MDB, ingresado a esta instancia con fecha 25 de setiembre de 2023, la entidad remitió a esta instancia el referido expediente administrativo y comunicó lo siguiente:

<sup>3</sup> Notificada a la entidad el 15 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Es pertinente advertir que, mediante el artículo 1 de la aludida resolución, se declaró improcedente por incompetencia el referido extremo.

“(…)

1. *Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, le adjuntamos el Memorandum N° 441-2023-MDB/GSC, de fecha 22 de septiembre de 2023, en la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana nos remite los datos personales completos de los cuatro (04) serenos que brindaron apoyo a la Sra. América Moran, el día 07 de junio de 2023 a partir de las 18:01 horas, con ello damos por cumplido lo dispuesto por la Resolución N°003212-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA del Tribunal de Transparencia y Acceso la Información Pública.*
2. *Cabe precisar que **el día 10 de julio de 2023 la administrada América Moran, se apersono a nuestra Institución Edil para recoger la Carta N° 190-2023/SG-MDB**, en la cual se detalla con nombre y apellido cuales fueron los serenos que acudieron a su domicilio para prestar apoyo.” [sic] (subrayado y resaltado agregado);*

Que, asimismo, con la finalidad de acreditar tal afirmación, la entidad adjuntó una copia del CARGO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual se encuentra suscrito por la recurrente quien consignó la anotación textual de la fecha notificación “10-07-2023”;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la CARTA N° 190-2023/SG-MDB, (10 de julio de 2023) que brindó respuesta a su solicitud de acceso a la información pública; plazo que venció el 2 de agosto de 2023<sup>5</sup>, advirtiéndose de autos que la recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio el 21 de agosto de 2023, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, en virtud del descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Silvia Vanesa Vera Munte, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Ulises Zamora Barboza<sup>6</sup>;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **AMÉRICA VALERIA MORAN ROLDÁN** contra la CARTA N° 190-2023/SG-MDB de fecha 27 de junio de 2023, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 13 de junio de 2023.

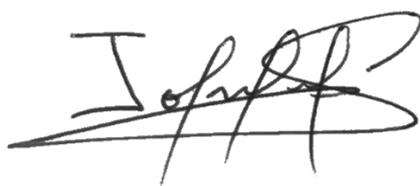
<sup>5</sup> Cabe precisar que el 27 de julio de 2023, fue declarado día no laborable para el sector público, asimismo, el 28 de julio del mismo año, fue feriado por Fiestas Patrias.

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **AMÉRICA VALERIA MORAN ROLDÁN** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

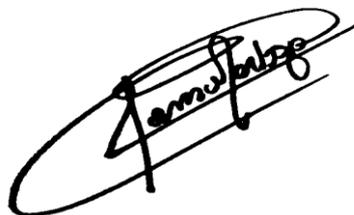
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: uzb